

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro años 1819 de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 112, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio de Garantía de fecha 6 de noviembre de 1974 y los documentos mencionados, celebrado entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución del Proyecto Turístico de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9359, del 15 de Enero de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 112

VISTOS los Artículos 37, incisos 14) y 19) y 55), inciso 10) de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución del Congreso Nacional Núm. 40 de fecha 17 de octubre de 1974, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a obtener y recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo de US\$21.0 millones de dólares;

VISTOS el Convenio de Garantía de fecha 6 de noviembre de 1974 celebrado entre la República Dominicana y el Banco

internacional de Reconstrucción y Fomento, el Convenio de Préstamo por la suma de US\$21.0 millones de dólares, de la misma fecha, celebrado entre dicha institución bancaria internacional y el Banco Central de la República Dominicana, y las Condiciones Generales aplicables a los contratos de Préstamos y de Garantía de la citada entidad internacional, de fecha 15 de marzo de 1974;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Aprobar el Convenio de Garantía de fecha 6 de noviembre de 1974, y los documentos mencionados que forman parte del mismo, celebrado entre la República Dominicana, representada por el señor Carlos J. Séliman, Secretario de Estado de Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por el señor Gerald Alter, Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza las obligaciones contraídas por el Banco Central de la República Dominicana respecto de un Convenio de Préstamo de US\$21.0 millones de dólares que le ha sido otorgado por el mencionado Banco, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata.

Los Convenios de Garantía, de Préstamo y las Condiciones Generales, mencionados, copiados a la letra dicen así:

Traducción Nº 74—11,79

Yo, Violeta Ricart-Nouel, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, Distrito Nacional, CERTIFICO: Que he traducido un documento escrito originalmente en el idioma inglés, y que la siguiente es una versión correcta y verdadera conforme a los mejores conocimientos y creencia de quien suscribe.

PRESTAMO NUMERO 1051 DO

CONVENIO DE GARANTIA

(Proyecto de Turismo de Puerto Plata)

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Fecha el 6 de noviembre de 1974

CONVENIO DE GARANTIA

CONVENIO, Fechado el 6 de noviembre de 1974, entre la REPUBLICA DOMINICANA (en lo sucesivo denominada el Garante) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el Banco).

CONSIDERANDO que, en virtud del Convenio de Préstamo de igual fecha que el presente celebrado entre el Banco Central de la República Dominicana (en lo sucesivo denominado el Prestatario), el Banco ha convenido en otorgar al Prestatario un préstamo en diversas monedas por una suma equivalente a veintiún millones de dólares (\$21.000.000), en los términos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo, pero sólo bajo condición de que el Garante convenga en garantizar las obligaciones del Prestatario respecto al Préstamo en la forma que más adelante se establece; y

CONSIDERANDO que el Garante, en consideración a que el Banco celebrará el Convenio de Préstamo con el Prestatario, ha convenido en garantizar de tal manera dichas obligaciones del Prestatario;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974, con la misma fuerza y efecto que tendrían si se reprodujeran íntegramente en este Convenio (tales Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía, de denominarán en lo sucesivo las Condiciones Generales).

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en la Sección 1.02 del Convenio de Préstamo, tendrán los respectivos significados que en ellas constan.

ARTICULO II

Garantía; Provisión de fondos

Sección 2.01 Sin por ello limitar o restringir ninguna de las demás obligaciones que le correspondieren en virtud del Convenio de Garantía, el Garante garantiza incondicionalmente por el presente, en calidad de obligado principal y no sólo como fiador, el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, la prima, si la hubiere, por el pago anticipado del Préstamo y el cumplimiento puntual de todas las demás obligaciones del Prestatario, todo ello de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

Sección 2.02. Sin por ello limitar o restringir las disposiciones de la Sección 2.01 de este Convenio, el Garante se compromete específicamente a que en cualquier oportunidad en que hubiere causa razonable para creer que los fondos que el Prestatario tuviere a su disposición no alcanzarán a cubrir los gastos calculados necesarios para ejecutar el Proyecto, a proporcionar o hacer que se proporcionen al Prestatario los fondos que fueren necesarios para la ejecución eficiente del Proyecto.

ARTICULO III

Otras estipulaciones

Sección 3.01. (a) Es política del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con la garantía de ello, no tratar de obtener, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas extranjeras que estuvieren bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto, si se constituyera algún gravamen sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definirán más adelante), como garantía de cualquier deuda externa, que tenga o pueda tener como consecuencia el establecimiento de una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas extranjeras, tal gravamen, a menos que el Banco conviniere en otra cosa, garantizará en igual grado y proporcionalmente, ipso facto y sin costo para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Garante, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, se obliga a incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o jurídica de otro carácter tal disposición no pudiera incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Garante garantizará prontamente, y sin costo para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sea satisfactorio para el Banco.

(b) Las disposiciones precedentes no se aplicarán: (i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos; (ii) a ningún gravamen resultante del curso ordinario de las transacciones bancarias y para garantizar deudas cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha de la transacción.

(c) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión "activos públicos" significa los activos del Garante, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas o de cualquier organismo que sea propiedad o esté bajo el control del Garante o de cualquiera de sus subdivisiones y en su beneficio, inclusive el oro y otros activos en divisas extranjeras que mantenga cualquier institución que desempeñe, en nombre del Garante, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.

Sección 3.02 El Garante:

a) otorgará incentivos a los inversionistas en la zona del Proyecto que no serán menos favorables que los concedidos para inversiones semejantes en el sector turístico en cualquier otro lugar de la República Dominicana, hasta que se haya terminado la construcción de la localidad turística y los hoteles mencionados en las Partes A y B del Proyecto; y

b) Establecerá incentivos adecuados para las inversiones en el sector turístico, teniendo en cuenta los resultados de los estudios mencionados en la Parte G (iv) del Proyecto, y con criterios objetivos sobre cuya base se otorgarán tales incentivos.

Sección 3.03. El Garante: (i) en el término de nueve meses contados a partir de la fecha de este Convenio o en cualquier otro plazo que el Banco acordase, llevará a cabo, o hará que se lleve a cabo, un estudio de las medidas necesarias para eliminar la contaminación producida por el ingenio azucarero de Monte Llano; (ii) intercambiará puntos de vista con el Banco acerca de las conclusiones de dicho estudio, tan pronto como se termi-

ne; y (iii) adoptará o hará que se adopten, en el plazo de dos años después de terminado el citado estudio, todas las medidas que sean necesarias para eliminar dicha contaminación.

Sección 3.04. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Garante: a) adoptará, o hará que se adopten todas las medidas necesarias, incluso con respecto a los derechos de aterrizaje, arrendamiento de comercios, cuotas de concesiones y otros cargos directos a los usuarios a fin de que la Comisión Administrativa Aeroportuaria obtenga (i) cada año subsiguiente a los dos primeros años de funcionamiento del Aeropuerto de Puerto Plata, ingresos suficientes de las operaciones de dicho aeropuerto para sufragar, cuando menos, todos los gastos de funcionamiento, excluida la depreciación; y (ii) cada año, a partir del ejercicio económico de 1984 de dicha Comisión, ingresos suficientes de las operaciones de dicho aeropuerto para sufragar todos los gastos de funcionamiento, incluida la depreciación, y los pagos por concepto del servicio de la deuda.

b) en el término de dos años contados a partir de la fecha de este Convenio o en cualquier otro plazo que el Banco acordare, intercambiará puntos de vista con el Banco sobre las medidas que el Garante se proponga adoptar o hacer que la Comisión Administrativa Aeroportuaria adopte, a fin de que dicha Comisión obtenga los ingresos que se estipulan en el párrafo (a) anterior;

c) facilitará a la Comisión Administrativa Aeroportuaria, en la medida en que dicha Comisión no disponga de los fondos necesarios procedentes de sus restantes operaciones del aeropuerto, con prontitud después del final de cada año de operaciones del Aeropuerto de Puerto Plata, fondos en un monto igual a la diferencia entre sus gastos de financiamiento, excluida la depreciación pero incluyendo los pagos por concepto de servicio de la deuda, y sus ingresos operacionales, con respecto a dicho aeropuerto y año;

d) proporcionará a la Comisión Administrativa Aeroportuaria fondos suficientes para el reemplazo oportuno de los ac-

tivos necesarios para el funcionamiento sin peligro y eficiente de dicho aeropuerto; y

e) adoptará todas las medidas que sean necesarias para que la Comisión Administrativa Aeroportuaria (i) haga que se verifiquen sus cuentas y estados financieros (balances, estados de pérdidas y ganancias y estados afines) con respecto al Aeropuerto de Puerto Plata, correspondientes a cada ejercicio financiero, de conformidad con sanos principios de auditoría uniformemente aplicados, por parte de auditores independientes que sean aceptables para el Banco; (ii) proporcionará al Banco, tan pronto como los obtuviere y, en todo caso, a más tardar cuatro meses después de concluido cada uno de dichos ejercicios financieros: (A) ejemplares de sus estados financieros de dicho ejercicios, con el correspondiente certificado de verificación de cuentas, y (B) el informe de comprobación de cuentas de dichos auditores, con el alcance y el detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado; y (iii) proporcionará al Banco las demás informaciones relativas a las cuentas y estados financieros de la Comisión Administrativa Aeroportuaria y la verificación de los mismos que el Banco razonablemente solicitare de cuando en cuando.

Sección 3.05. El Garante hará que la Comisión Administrativa Aeroportuaria ponga en práctica, en el término de dos años contados a partir de la fecha de este Convenio, un sistema de contabilidad, respecto del Aeropuerto de Puerto Plata, que sea aceptable para el Banco.

Sección 3.06 El Garante proclamará y, en el término de tres años contados a partir de la fecha de este Convenio, pondrá en práctica una política de "Cielo Libre" con respecto a los vuelos no regulares, en el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Puerto Plata, y adoptará todas las medidas que sean de tiempo, en un re-terminal con el Aeropuerto Internacional "Las Américas", que atiende el tráfico aéreo de Santo Domingo.

Sección 3.07. El Garante, a través de su Secretaría de Sa-

lud Pública o cualquier organismo sucesor de ella, proporcionará todos los servicios que sean necesarios para el saneamiento del medio ambiente en la zona del Proyecto.

Sección 3.08. El garante adoptará todas las medidas que sean necesarias para desarrollar el área de prioridad turística establecida en el Decreto Presidencial Nº 2125, de fecha 3 de abril de 1972 de acuerdo con las ordenanzas en materia de utilización de los terrenos, zonificación y edificación aplicables a dicha área.

Sección 3.09. El Garante (i) procurará que, a más tardar al comienzo de las operaciones del Aeropuerto de Puerto Plata, se aceleren los trámites de los pasajeros y sus efectos personales en sus aeropuertos internacionales; (ii) dará cuenta con prontitud al Banco de las medidas adoptadas a ese efecto; y (iii) adoptará las medidas que sean necesarias, de cuando en cuando, para facilitar los viajes de los turistas.

Sección 3.10 El Garante proporcionará o hará que se proporcionen, por conducto del Prestatario, los fondos y el personal necesario para llevar a cabo el programa de promoción del turismo mencionado en la Sección 3.06 del Convenio de Préstamo.

ARTICULO IV

Representantes del Garante; Direcciones

Sección 4.01. Se designa al Gobernador del Prestatario como representante del Garante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 4.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

PARA EL GARANTE:

Banco Central de la República Dominicana
Calle Pedro Henríquez Ureña,

Santo Domingo, D. N.

República Dominicana.

Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL

Santo Domingo

PARA EL BANCO:

International Bank for

Reconstruction and Development

1818 H. Street, N. W.

Washington, D. C. 20433

United States of America

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD

Washington, D. C.

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han hecho que se celebre y entregue este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y año antes consignadas.

Por la REPUBLICA DOMINICANA:

/fdo./Carlos J. Selman,
Representante Autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO:

/fdo./ Gerald Alter,
Vicepresidente Regional
América Latina y el Caribe.

La presente traducción es una versión correcta y verdadera de su original en Inglés, conforme a mis mejores conocimientos y creencia. Dicho documento ha sido totalmente traducido y nada le fué omitido, siendo hecho a petición de parte interesada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

VIOLETA RICART-NOUEL,
Intérprete Judicial.

Traducción Nº 74—11,78

Yo, Violeta Ricart-Noel, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, Distrito Nacional, CERTIFICO: Que he traducido un documento escrito originalmente en el idioma Inglés y que la siguiente es una versión correcta y verdadera conforme a los mejores conocimientos y creencia de quien suscribe.

PRESTAMO NUMERO 1051 DO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Turismo de Puerto Plata)
entre el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Fechado el 6 de noviembre de 1974

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el 6 de noviembre de 1974, entre el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (denominado en lo sucesivo el Banco) y el **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA** (denominado en lo sucesivo el Prestatario).

ARTICULO 1

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974, con la misma fuerza y vigor que si se reprodujeran íntegramente en este Convenio (tales Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco se denominarán en adelante las Condiciones Generales).

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tienen el respectivo significado que en ellas consta, y los términos que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

a) "Ley Orgánica del Banco Central" significa la Ley Nº 6142 del Garante, de fecha 29 de diciembre de 1962, con las modificaciones introducidas hasta la fecha de este Convenio;

b) "Resoluciones de la Junta Monetaria" significa la resolución de la Junta Monetaria del Prestatario, de fecha 16 de septiembre de 1971, y modificada el 15 de junio de 1972, en virtud de la cual se creó el Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística (INFRATUR), y la resolución de la Junta Monetaria, de fecha 6 de junio de 1972, en virtud de la cual se estableció el Fondo Especial INFRATUR;

c) "INFRATUR" significa el Departamento del Prestatario mencionado en el párrafo (b) anterior;

d) "Fondo INFRATUR" significa el fondo especial mencionado en el párrafo (b) anterior;

e) "Aeropuerto de Puerto Plata" significa el aeropuerto mencionado en la Parte E del Proyecto; y

f) "Zona del Proyecto" significa la zona que comprende lo siguiente:

A) Playa Dorada: comarca de la provincia de Puerto Plata, limitada por la carretera de la Costa, de Puerto Plata a Nagua, en el sur, el Océano Atlántico en el norte, el río Muñoz al este y la avenida Hermanas Mirabal de Puerto Plata al Oeste.

B) Playa Grande: comarca de la provincia de Maria Trinidad Sánchez, limitada por la carretera de la Costa, de Puerto Plata a Nagua, en el sur; el Océano Atlántico al norte; Punta Preciosa al este y Punta Hoyo Picho al oeste.

C) Río San Juan: comarca de la provincia de Espailiat dentro de los límites municipales de Río San Juan.

D) Aeropuerto: comarca de la provincia de Puerto Plata dentro del término municipal de Sosua, limitada por la carretera de la Costa, de Puerto Plata a Nagua, al sur, el Océano Atlántico al norte; la bahía de Sosua al este y el río Higüero al oeste.

E) Escuela de Formación de Personal de Hotelería: situada en el término municipal de la villa de Puerto Plata.

F) Las áreas que se precisen para establecer un sistema de abastecimiento de agua, alcantarillado, de eliminación de desperdicios sólidos y otras instalaciones en una distancia hasta de 10 km. al sur de las comarcas antes definidas.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalentes a veintiún millones de dólares (\$21.000).

Sección 2.02. (a) El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Anexo 1 a este Convenio, con las modificaciones que en él se introdujeran de cuando en cuando, con destino a gastos hechos (o, si el Banco conviniere en ello, por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto descrito en el Anexo 2 a este Convenio y que deban financiarse con el importe del Préstamo.

Sección 2.03. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, los bienes y servicios (distintos de los servicios de consultores) que sean necesarios para el Proyecto y que hayan de financiarse con el importe del Préstamo, se adquirirán de acuerdo con las disposiciones previstas en el Anexo 4 a este Convenio.

Sección 2.04. La fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 1979 u otra fecha que al efecto acordaren el Banco y el Prestatario.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses al Tipo del ocho por ciento (8%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que haya sido retirado y esté pendiente de reembolso.

Sección 2.07. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 1º de febrero y el 1º de agosto de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 a este Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario ejecutará el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con prácticas administrativas, financieras, y de ingeniería apropiadas.

Sección 3.02. Con el fin de ayudar al Prestatario en la preparación del diseño final y la supervisión de la ejecución del Proyecto, el Prestatario empleará consultores en ingeniería cuyas calificaciones y experiencia y bajo términos y condiciones satisfactorios para el Banco.

Sección 3.03. En la ejecución de las obras civiles incluidas en el Proyecto, el Prestatario empleará contratistas que sean aceptables para el Banco y bajo términos y condiciones satisfactorios para este último.

Sección 3.04. (a) El Prestatario se compromete a asegurar, o a hacer arreglos satisfactorios para asegurar los bienes importados que se financien con el importe del Préstamo, contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega al lugar de su uso o instalación y, con respecto al mencionado seguro, cualquier indemnización será pagadera en moneda libremente utilizable por el Prestatario para reemplazar o reparar dichos bienes.

b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente en el Proyecto.

Sección 3.05. (a) El Prestatario proporcionará al Banco,

para su aprobación, tan pronto como se preparen, los planes, especificaciones, informes, documentos contractuales y cronogramas de construcción y adquisición de bienes relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicitare.

b) El Prestatario: (i) llevará registros adecuados para reflejar la marcha del Proyecto (incluyendo su costo) e identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y para consignar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; (ii) sin limitar en modo alguno las disposiciones estipuladas en el párrafo (c) de esta Sección, permitirá que los representantes del Banco visiten las instalaciones y los lugares de construcción incluidos en el Proyecto, inspeccionen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera registros y documentos pertinentes; y (iii) proporcionará al Banco toda la información que éste razonablemente solicitare con respecto al Proyecto, al gasto del importe del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

c) El Prestatario permitirá que los representantes del Banco inspeccionen todas las plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, bienes y equipo del Prestatario y cualesquiera registros y documentos pertinentes.

Sección 3.06. El Prestatario (i) proporcionará al Banco, e intercambiará puntos de vista con él sobre la materia, en el término de un año contado a partir de la fecha de este Convenio o en otro plazo que acordare el Banco, un programa de promoción del turismo, incluido un plan para su ejecución, con el fin de establecer y mantener un nivel adecuado de demanda de instalaciones turísticas en la República Dominicana; y (ii) llevará a cabo un programa a ese efecto que sea satisfactorio para el Banco.

Sección 3.07. El Prestatario preparará y proporcionará al Banco, en el término de seis meses contados a partir de la fecha de este Convenio o en otro plazo que el Banco acordare, un plan del camino crucial para la ejecución de todas las obras incluidas

en el Proyecto, con el detalle que el Banco razonablemente solicitare; estudiará dicho plan, cuando menos, cada tres meses y, si fuese oportuno, lo revisará y perfeccionará, y proporcionará al Banco los resultados de tales estudios y la información sobre dichas revisiones y mejoras tan pronto como se realicen.

Sección 3.08. El Prestatario:

a) proporcionará al Banco, en el término de seis meses contados a partir de la fecha de este Convenio o en otro plazo que el Banco acordare, propuestas para los planes de estudios académicos, los cronogramas para los cursos y el personal docente necesario, y el método de selección de los alumnos para la escuela de formación de personal de hotelería incluida en la Parte F del Proyecto;

b) obtendrá asistencia técnica, que sea satisfactorio para el Banco, con el fin de utilizar dicho programa de formación de personal de hotelería;

c) procurará concertar acuerdos contractuales, en términos y condiciones que sean satisfactorios para el Banco, con una institución docente aceptable para el Banco, con respecto al funcionamiento de la escuela de formación de personal de hotelería incluida en la Parte F del Proyecto; y

d) procurará que dicha institución docente conclerte acuerdos contractuales, que sean satisfactorios para el Banco, con la administración de un hotel de Puerto Plata aceptable para el Banco, definiendo sus respectivas responsabilidades respecto a la formación práctica en dicha escuela de hotelería.

Sección 3.09. El Prestatario:

a) procurará concertar acuerdos contractuales con las municipalidades de Puerto Plata y Río San Juan, o, en su defecto, con otras entidades aceptables para el Banco, en términos y condiciones que sean satisfactorios para el Banco, en virtud de los cuales dichas municipalidades o entidades se comprometa-

rán: (i) a operar y mantener, de conformidad con prácticas administrativas, financieras y de ingeniería adecuadas, los caminos de acceso, calles y senderos, las zonas de aparcamiento, los sistemas de drenaje de aguas de lluvia, el alumbrado de las calles y otros lugares públicos, el sistema de recogida y eliminación de los desperdicios sólidos y el servicio contra incendios de la zona del Proyecto; (ii) a contratar los servicios de personal adecuado, en la medida que se requiera a esos efectos; y (iii) a llevar registros de todos los gastos efectuados para esos fines, de conformidad con prácticas de contabilidad uniformemente aplicadas;

b) adoptará todas las medidas que permitan las facultades conferidas al Prestatario por las leyes del Garante con respecto a la zona del Proyecto, y que sean necesarias para que dichas municipalidades o entidades cumplan tales compromisos; y

c) proporcionará o hará que se proporcione a dichas municipalidades o entidades, con prontitud a medida que se precisen, los fondos necesarios a ese efecto.

Sección 3.10. (a) El Prestatario concertará acuerdos contractuales, en términos y condiciones que sean satisfactorios para el Banco, con las siguientes empresas: (i) la Corporación Dominicana de Electricidad, la Corporación Dominicana de Teléfonos y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, en virtud de los cuales dichas instituciones con el suministro de energía eléctrica, telecomunicaciones y abastecimientos de agua potable y alcantarillado incluidas en el Proyecto, de acuerdo con normas administrativas, técnicas y financieras adecuadas; y (ii) la Comisión Administrativa Aeroportuaria del Garante, en virtud de los cuales (A) dicha Comisión se comprometerá a aprobar los términos de referencia de los consultores contables mencionados en la Sección 3.17 de este Convenio y a adoptar todas las medidas que por su parte sean necesarias para que los citados consultores puedan desempeñar sus funciones, y (B) el Prestatario transferirá a dicha Comisión las instalaciones del aeropuerto y el equipo de navegación aérea y comunicaciones incluido en la Parte E del Proyecto, respectivamente, y final, y se comprometerá a conservar, reparar y operar dicho

Aeropuerto, incluidas las instalaciones de navegación aérea y comunicaciones, de conformidad con normas administrativas, técnicas y financieras adecuadas.

b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario no dará su asentimiento a ninguna medida que tuviere por efecto la modificación, cancelación o cesión de cualquier disposición de los acuerdos mencionados en el párrafo (a) anterior, o la renuncia a los derechos derivados de ellos.

Sección 3.11. El Prestatario adoptará todas las medidas a su alcance para que se cumplan las ordenanzas en materia de utilización de los terrenos, zonificación y edificación aplicables a la zona del Proyecto.

Sección 3.12. El Prestatario, con una anticipación razonable a la negociación de los contratos para la venta, arriendo o enajenación de otro modo u operación en cualquier forma, de los terrenos y otros bienes e instalaciones de la zona del Proyecto, formulará y adoptará políticas que sean satisfactorias para el Banco, con el fin de determinar el precio, la renta, los cargos por servicios u otros cargos de los mismos, y aplicará dichas políticas en la administración de tales terrenos e instalaciones.

Sección 3.13. El Prestatario proporcionará al Banco, en el término de seis meses contados a partir de la fecha de este Convenio o en otro plazo que acordare el Banco, un programa, incluido el cronograma para su ejecución, a fin de llevar a cabo la Parte G (ii) del Proyecto.

Sección 3.14. El Prestatario proporcionará al Banco, para su aprobación, en el término de seis meses contados a partir de la fecha de este Convenio o en otro plazo que acordare el Banco, los términos de referencia para el estudio incluido en la Parte G(iv) del Proyecto; hará que dicho estudio se lleve a cabo sobre la base de los términos de referencia convenidos con el Banco, y que quede concluido en el término de 24 meses contados a partir de la fecha de este Convenio. El Prestatario con

sultará con el Banco, con prontitud una vez terminado el estudio, con respecto a las conclusiones del mismo.

Sección 3.15. El Prestatario concertará acuerdos contractuales, que sean satisfactorios para el Banco, con el Instituto Nacional de la Vivienda o cualquier otra institución financiera, en virtud de los cuales tal institución se comprometerá a proporcionar financiamiento adecuado a los beneficiarios, de bajos ingresos, de los emplazamientos que se desarrollarán en virtud de la Parte C del Proyecto, a fin de que puedan construir viviendas en ellos.

Sección 3.16. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario adoptará o hará que se adopten todas las medidas que se precisen para que el número necesario de las habitaciones del hotel estén listas para su utilización en la zona del Proyecto a más tardar en diciembre de 1986, con el fin de lograr que el Proyecto sea económicamente viable, en el caso y en la medida en que, a juicio del Banco y del Prestatario, hubiere una demanda adecuada, por parte de los turistas, de tales instalaciones.

Sección 3.17. El Prestatario: (i) en consulta con la Comisión Administrativa Aeroportuaria, empleará, en el término de seis meses contados a partir de la fecha de este Convenio o en otro plazo que el Banco acordare, consultores contables que sean aceptables para el Banco y en términos y condiciones satisfactorios para este último, con el objeto de que ayuden a la citada Comisión en el establecimiento de un sistema de contabilidad, con respecto al Aeropuerto de Puerto Plata, que permita la preparación de estados financieros anuales, y estudios, de cuando en cuando, la estructura y el nivel de los cargos aplicados a los usuarios, y (ii) someterá al Banco, para su estudio, a más tardar un año después de la fecha de este Convenio (o en cualquier otra fecha que el Banco acordare) las propuestas para los nuevos cargos que deban aplicarse por la utilización de los servicios del aeropuerto, y para un sistema de contabilidad mencionado en el párrafo (i) de esta Sección.

Sección 3.18. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa,

el Prestatario adoptará todas las medidas que sean necesarias para obtener, en el término de dos años contados a partir de la fecha de este Convenio, los títulos de propiedad con respecto a todos los terrenos necesarios para el Proyecto, y proporcionará con prontitud al Banco pruebas satisfactorias para este último de que el Prestatario podrá vender, arrendar o enajenar de otro modo dichos terrenos para fines relacionados con el Proyecto.

ARTICULO IV

Gestión Administrativa y Operaciones

Sección 4.01. El Prestatario mantendrá en todo momento al INFRATUR dotado de personal calificado y experto y en número suficiente.

Sección 4.02. El Prestatario establecerá y mantendrá en el INFRATUR una unidad especial con las facultades, organización y personal mínimo que sean satisfactorios para el Banco, y él conferirá la responsabilidad de la construcción de las instalaciones incluídas en el Proyecto y de su funcionamiento, salvo la de aquellas cuyas operaciones estén a cargo de terceros, de conformidad con las disposiciones estipuladas en este Convenio, y consultará con el Banco antes de nombrar al Director y Director Adjunto de dicha unidad.

Sección 4.03. El Prestatario suscribirá y mantendrá con aseguradores solventes, respecto al Proyecto, un seguro contra riesgos y por montos que estén en consonancia con buenas prácticas, o adoptará a esos efectos otras disposiciones que sean satisfactorias para el Banco.

ARTICULO V

Cláusulas financieras

Sección 5.01. El Prestatario:

a) llevará registros adecuados que reflejen, de acuerdo con

buenas prácticas contables uniformemente aplicadas, sus operaciones con respecto al Proyecto, incluso cuentas separadas para las operaciones de la unidad mencionada en la Sección 4.02 de este Convenio, así como la situación financiera del Fondo INFRATUR; y

b) establecerá, en el término de seis meses contados a partir de la fecha de este Convenio, y mantendrá posteriormente, un sistema de contabilidad comercial que sea satisfactorio para el Banco, con respecto a las operaciones mencionadas en el párrafo (a) anterior.

Sección 5.02. El Prestatario: (i) hará que se verifique las cuentas y estados financieros (balances, estados de ingresos y gastos y estados afines) del Fondo INFRATUR y cualesquiera otras cuentas con respecto al Proyecto, correspondiente a cada ejercicio financiero cuyas cuentas se hayan verificado, de conformidad con sanos principios de auditoría uniformemente aplicados, por parte del Superintendente de Bancos; (ii) proporcionará al Banco, tan pronto como los obtuviere y a más tardar cuatro meses después de concluido cada uno de dichos ejercicios financieros: (A) copias certificadas de sus estados financieros correspondientes a dichos ejercicios, tal como hubieren sido verificados, y (B) el informe de comprobación de cuentas de dicho Superintendente, con el alcance y el detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado; y (iii) proporcionará al Banco las demás informaciones relativas a las cuentas y estados financieros del Prestatario y la verificación de los mismos que el Banco razonablemente solicitare de cuando en cuando.

Sección 5.03. (a) El Prestatario declara que en la fecha de este Convenio no pesa gravámen alguno sobre ninguno de sus activos como garantía de ninguna deuda.

b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario se compromete a que: (i) si el Prestatario constituyere cualquier gravámen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, dicho gravámen garantizará en grado igual y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, el

pago del principal, los intereses y otros cargos del Préstamo, obligándose a incluir una disposición expresa a ese efecto en la constitución de dicho gravámen; y (ii) si se constituyere cualquier gravámen legal sobre cualquiera de los activos del Prestatario como garantía de cualquier deuda, el Prestatario otorgará, sin costo alguno para el Banco, un gravámen equivalente que sea satisfactorio para el Banco, para garantizar el pago del principal, los intereses y otros cargos del Préstamo, salvo que las disposiciones precedentes de este párrafo no se aplicarán: (A) a cualquier gravamen constituido sobre bienes, a la fecha de su adquisición, exclusivamente en garantía del pago de su precio de compra; y (B) a cualquier gravamen derivado del curso ordinario de las operaciones bancarias, para garantizar una deuda cuyo vencimiento no fuere superior a un año contado desde la fecha en que originalmente hubiere sido contraída.

Sección 5.04. El Prestatario otorgará, o hará que se otorguen a los inversionistas de la zona del Proyecto, en la medida en que dichos inversionistas no tuvieren acceso al crédito de otras fuentes en condiciones razonables, facilidades de créditos en condiciones adecuadas a las características y perspectivas financieras previstas de las inversiones que hayan de realizarse. En la determinación de dichas condiciones, el Prestatario tendrá en cuenta las conclusiones del estudio en la Parte G(iv) del Proyecto.

ARTICULO VI

Recurso del Banco

Sección 6.01. A los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes hechos como condición adicional:

a) Que la Ley Orgánica del Banco Central o cualesquiera de las resoluciones de la Junta Monetaria hubiere sido modificada, suspendida, cancelada, derogada o se hubiere renunciado

a los derechos derivados de cualesquiera de sus disposiciones, de tal manera que afectara en forma sustancial y adversa, a juicio del Banco, la capacidad del Prestatario para cumplir cualesquiera de sus obligaciones emanadas de este Convenio; y

b) Que cualesquiera de las partes en cualquiera de los acuerdos mencionados en la Sección 3.10 de este Convenio hubiere incumplido cualesquiera de sus obligaciones emanadas del mismo y que dicho incumplimiento pudiere afectar en forma sustancial y adversa, a juicio del Banco, la ejecución del Proyecto o la consecución de sus fines.

Sección 6.02. A los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente hecho adicional, a saber, que ocurriera cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) y (b) de la Sección 6.01 de este Convenio.

ARTICULO VII

Fecha de Entrada en Vigencia; Terminación

Sección 7.01. A los efectos de la Sección 12.01(c) de las Condiciones Generales, se estipulan los siguientes hechos como condiciones adicionales para la entrada en vigencia de este Convenio de Préstamo:

a) Que se hubieren dictado las ordenanzas en materia de utilización de los terrenos, zonificación y edificación aplicables en el área mencionada en la Sección 3.08 del Convenio de Garantía y en la zona del Proyecto, y que todas ellas que sean satisfactorias para el Banco;

b) Que el Prestatario hubiere empleado los consultores mencionados en la Sección 3.02 de este Convenio y de acuerdo con las disposiciones estipuladas en ella;

c) Que la ejecución y entrega de los acuerdos mencionados en la Sección 3.10 de este Convenio, en representación de todas las partes en el mismo, hubieren sido debidamente aprobadas o ratificadas mediante la adopción de todas las medidas necesarias por parte del Gobierno y de las entidades interesadas; y

d) Que se hubiere establecido la unidad mencionada en la Sección 4.02 de este Convenio, y que hubiesen sido nombrados en Director y Director Adjunto de la misma, en consulta con el Banco.

Sección 7.02. A los efectos de la Sección 12.02(c) de las Condiciones Generales, se estipulan los siguientes como asuntos adicionales que deberán incluirse en el dictamen o dictámenes que se proporcionarán al Banco:

a) Que las ordenanzas en materia de utilización de los terrenos, zonificación y edificación mencionadas en la Sección 7.01(a) anterior constituyen una obligación válida y exigible en la zona del Proyecto; y

b) Que los acuerdos mencionados en la Sección 7.01(c) de este Convenio han sido debidamente autorizados o ratificados, y celebrados y entregados en representación de las partes en los mismos y constituyen una obligación válida y exigible de las partes en ellos, de conformidad con los términos de dichos acuerdos.

Sección 7.03. Se señala la fecha del 6 de marzo de 1975 a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VIII

Direcciones

Sección 8.01. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

PARA EL BANCO:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of América
Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD

Washington, D. C.

PARA EL PRESTATARIO:

Banco Central de la República Dominicana
Calle Pedro Henríquez Ureña
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana
Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL

Santo Domingo

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han hecho que se celebre y entregue este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y año antes consignados.

**Por el BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO**

/fdo./ Gerald Alter,
Vicepresidente Regional
América Latina y el Caribe

Por el BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
/fdo./ Diógenes H. Fernández,
Representante Autorizado.

ANEXO 1

Retiro del Importe del Préstamo

1 El cuadro siguiente expresa las Categorías de elementos a financiar con el importe del Préstamo, la distribución de sumas a cada Categoría y el porcentaje de gastos autorizados para elementos que han de ser financiados dentro de cada Categoría:

Categoría	Distribución del Préstamo (Expresada en su equivalente en dólares)	% de gastos a financiar
1) Obras civiles		100% de los gastos en divisas y 30% de los gastos locales
a) Partes A y C	4 600.000	
b) Partes B y D	1 400.000	
c) Parte E	2 500.000	
d) Parte F	160.000	
2) Equipos y materiales		
-- importados	3 000.000	100% de los gastos en divisas
-- de producción nacional	900.000	100% de su costo en fábrica
3) Servicios profesionales y otros elementos de Asistencia Técnica		100% de los gastos en divisas
a) Partes A y C	900.000	

b) Partes B y D	230.000
c) Parte E	330.000
d) Parte F	30.000
e) Otros	1.300.000
4) No asignada	5.650.000
TOTAL	21.000.000

2. A los efectos de este Anexo:

a) la expresión "gastos en divisas" significa gastos de adquisición de bienes producidos en los territorios de países distintos del Garante, o de servicios proporcionados desde ellos y en la moneda de un país que no sea Garante; y

b) la expresión "gastos locales", significa los gastos en la moneda del Garante, o por concepto de bienes producidos en los territorios del Garante, o de servicios proporcionados desde ellos.

3. Los porcentajes de los desembolsos se han calculado de acuerdo con la política del Banco en el sentido de que no se desembolsarán fondos del Préstamo por concepto de pagos de impuestos establecidos por el Garante, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; a ese fin, si ocurriera algún hecho que afectase al monto de dichos impuestos incluidos en el costo de cualquier elemento que se financie con el importe del Préstamo, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, ajuntar proporcionalmente el porcentaje de los desembolsos que en tal caso sea aplicable a dicho elemento.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se harán retiros por concepto de gastos efectuados con anterioridad a la fecha de este Convenio, salvo que se podrán hacer retiros con respecto a los servicios profesionales para llevar a cabo levantamientos topográficos y estudios de los recursos edofológicos e hidráulicos, estudios de aeropuertos y servicios de consultores por concepto de gastos en divisas efectuados después

del 1 de octubre de 1972 por una cantidad total que no exceda del equivalente de \$775.000.

5. No obstante la distribución del importe del Préstamo o los porcentajes de los desembolsos que se establecen en el Cuadro del párrafo 1 anterior, si el Banco, en consulta con el Prestatario, estimare razonablemente que el monto de los fondos del Préstamo asignado a cualquier Categoría sería insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos de dicha Categoría, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario: (i) reasignar a la citada Categoría y que, a juicio del Banco, no se necesitaren para atender otros gastos, y (ii) si dicha reasignación no cubriera totalmente la deficiencia calculada, reducir el porcentaje de los desembolsos aplicables a dichos gastos con el fin de que puedan continuar los retiros subsiguientes bajo dicha Categoría hasta que se hayan realizado todos dichos gastos.

6. Si el Banco determinare razonablemente que la adquisición de cualquier elemento incluido en cualquier Categoría no se ajustara a los procedimientos estipulados o mencionados en este Convenio, no se financiarán con el importe del Préstamo los gastos ocasionados por dicho elemento, y el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la porción del Préstamo que el Banco razonablemente estimare representa la parte de dichos gastos que de lo contrario hubieren podido ser financiados con Préstamo, sin que por ello se restrinja o limite en forma alguna cualquier otro derecho, facultad o recurso del Banco que se derive de este Convenio.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto forma parte de un programa integrado del Garante para el desarrollo turístico en su costa septentrional, en las zonas de Playa Dorada y Playa Grande;

El Proyecto consiste en las siguientes partes:

Parte A: Construcción de la infraestructura e instalaciones de un centro integrado de vacaciones para el desarrollo turístico en la zona de Playa Dorada, que sean necesarias para apoyar el funcionamiento:

(i) de una localidad turística a precios económicos con capacidad para unas 900 habitaciones, que consistirá en un grupo de edificios de baja altura rodeando a una plaza comercial;

(ii) dos hoteles de precio medio con una capacidad total de unas 500 habitaciones ;

(iii) apartamentos condominios y villas individuales;

(iv) un centro comercial, que incluirá un edificio para congresos y grandes reuniones, cine y tiendas; y

(v) otras 500 habitaciones que se construirán posteriormente.

Parte B: Construcción de la infraestructura e instalaciones de un centro integrado de vacaciones para el desarrollo turístico en la zona de la Playa Grande, que sean necesarias para apoyar el funcionamiento de (i) dos hoteles, incluidas cabañas, con una capacidad total de 500 habitaciones y apartamento condominio; y (ii) otro hotel de unas 300 habitaciones que se construirá posteriormente.

Las Partes A y B comprenden la construcción de carreteras y un sistema de drenaje para las aguas de lluvias; sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; sistema de eliminación de desperdicios sólidos (incluida la adquisición de camiones y tractores para esos sistemas); obras de saneamiento del medio ambiente, incluido el control de los mosquitos y otros insectos, cerca de las playas y zonas

turísticas y residenciales; instalación de energía eléctrica o alumbrado de las calles y senderos, y sistemas de telecomunicaciones, instalaciones de playas públicas; movimientos de tierras, y obras de jardinería ornamental y mejora de las playas, un campo de golf con su correspondiente club, establos y una escuela de equitación, y equipo para el servicio contra incendios. La Parte A comprende también el mejoramiento de los emplazamientos mediante la afirmación de los suelos, un sendero panorámico e instalaciones comerciales y el control del eflente emanado del ingenio azucarero de Monte Llano.

Parte C: Desarrollo de los emplazamientos cerca de Playa Dorada, en la medida que se requiera para llevar a cabo un programa del Garante encaminado a construir unas 200 casas de bajo costo, así como un parque cerca del mar y una carretera en la zona.

Parte D: Construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado para la localidad de Río San Juan cerca de Playa grande.

Parte E: Construcción de una carretera de acceso, un edificio terminal y otras instalaciones, y adquisición de equipo de navegación aérea, para terminar la modernización del aeropuerto internacional cerca de Puerto Plata.

Parte F: Establecimiento de una escuela de formación de personal de hctelería en Puerto Plata para facilitar capacitación profesional a unas 250 personas al año.

Parte G: Realización de las siguientes actividades: (i) levantamientos topográficos y estudios de los recursos edofológicos, infraestructura y recursos hidráulicos relacionados con el aeropuerto; (ii) una campaña de promoción de inversiones de la industria turística;

(iii) la preparación de otros proyectos de infraestructura turística; (iv) un estudio a fondo del sector para determinar el impacto social y económico del turismo y la adecuación de los incentivos tributarios y los términos de los créditos para hoteles otorgados a las inversiones en la industria; (v) prestación de asistencia técnica al INFRATUR y a la escuela de formación de personal de hotelería.

Se espera que el Proyecto quedará terminado a más tardar el 30 de junio de 1979.

ANEXO 3

Plan de Amortización

Fecha de vencimiento	Pago del principal (expresado en dólares)*
1 de febrero de 1985	220.000
1 de agosto de 1985	230.000
1 de febrero de 1986	235.000
1 de agosto de 1986	250.000
1 de febrero de 1987	260.000
1 de agosto de 1987	270.000
1 de febrero de 1988	275.000
1 de agosto de 1988	295.000
1 de febrero de 1989	300.000
1 de agosto de 1989	315.000
1 de febrero de 1990	325.000
1 de agosto de 1990	340.000
1 de febrero de 1991	355.000
1 de agosto de 1991	370.000

Fecha de vencimiento	Pago del principal (expresado en dólares) *
1 de febrero de 1992	380.000
1 de agosto de 1992	400.000
1 de febrero de 1993	410.000
1 de agosto de 1993	435.000
1 de febrero de 1994	445.000
1 de agosto de 1994	465.000
1 de febrero de 1995	485.000
1 de agosto de 1995	505.000
1 de febrero de 1996	520.000
1 de agosto de 1996	545.000
1 de febrero de 1997	565.000
1 de agosto de 1997	590.000
1 de febrero de 1998	615.000
1 de agosto de 1998	635.000
1 de febrero de 1999	665.000
1 de agosto de 1999	685.000
1 de febrero de 2000	720.000
1 de agosto de 2000	745.000
1 de febrero de 2001	775.000
1 de agosto de 2001	805.000
1 de febrero de 2002	835.000
1 de agosto de 2002	875.000
1 de febrero de 2003	905.000
1 de agosto de 2003	945.000
1 de febrero de 2004	980.000
1 de agosto de 2004	1.030.000

- * En la medida en que cualquier parte del Préstamo fuere reembolsable en una moneda distinta del dólar (véase las Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras de esta columna representarán los equivalentes de dólares calculados a los fines de retiro de Fondos.

Primas por pagos anticipados

Los porcentajes que se estipulan a continuación serán las primas que deberán pagarse al reembolsar, con atelación al vencimiento, cualquier parte del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3,05(b) de las Condiciones Generales.

Plazo del pago anticipado	Prima
No más de cuatro años antes del vencimiento	3/4%
Más de cuatro años, pero no más de ocho años antes del vencimiento	2-1/4%
Más de ocho años, pero no más de catorce años antes del vencimiento	3%
Más de catorce años, pero no más de veinte años antes del vencimiento	4-3/4%
Más de veinte años, pero no más de veintiseis años antes del vencimiento	6-3/4%
Más de veintiseis años, pero no más de veintiocho años antes del vencimiento	7-1/2%
Más de veintiocho años antes del vencimiento	8%

ANEXO 4

Adquisiciones

A. Procedimientos generales

1. Los contratos se adjudicarán de acuerdo con los procedimientos que se estipulan en las "Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF", publicadas por el Banco en abril de 1972 y revisadas en octubre del mismo año (denominadas en lo sucesivo las Normas), sobre la base de licitación internacional.

2. a) En la medida en que sea razonable hacerlo, los elementos similares que hayan de adquirirse se agruparán, con el fin de estimular la competencia.

b) Los contratos para obras civiles se adjudicarán de tal forma que los contratistas puedan presentar propuestas solamente para uno o para varios lotes, según estimen conveniente, con el fin de que los contratistas pequeños puedan presentar propuestas para obras que estén al alcance de su capacidad. Las propuestas para cada contrato se evaluarán por separado.

c) El método que se utilizará para la afirmación de los suelos en la construcción de instalaciones de infraestructura incluidas en la Parte A del Proyecto será seleccionado por el Prestatario y aprobado por el Banco. En el caso de que se seleccione la afirmación dinámica de los suelos, los contratos para dichas obras podrán adjudicarse directamente, previa aprobación del Banco y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.2(b) de las Normas, a empresas especializadas, siempre y cuando el monto total de tales contratos no exceda del equivalente de \$2 000.000.

B. Evaluación y Comparación de las Propuestas para la Adquisición de Bienes:

Margen de Preferencia para los Fabricantes Nacionales

1. Para los fines de evaluación y comparación de las propuestas para el suministro de bienes, los licitantes deberán indicar en sus propuestas el precio c.i.f. (puesto de entrada) de los bienes importados o el precio en fábrica de los bienes de producción nacional; (ii) se excluirán los derechos de aduana y otros gravámenes a las importaciones de bienes importados, y los impuestos sobre la venta u otros similares sobre los bienes de producción nacional; y (iii) se tomará en cuenta el costo para el Prestatario de los fletes internos y otros gastos relacionados con el transporte y entrega de los bienes al lugar de su uso o instalación.

2. Se podrá otorgar un margen de preferencia a los bienes fabricados en la República Dominicana, de acuerdo y en conformidad a las siguientes disposiciones:

a) En todos los documentos de compra se deberá indicar claramente cualquier margen de preferencia que se otorgara; la información exigida para establecer que una propuesta cumple los requisitos necesarios para gozar de dicha preferencia; y los métodos y fases que se seguirán en la evaluación y comparación de las propuestas con el fin de aplicar tal preferencia.

b) Después de efectuada la evaluación, las propuestas que sean aceptables se clasificarán en uno de los siguientes grupos:

1) Grupo A: propuestas de bienes fabricados en la República Dominicana, si el ofertante hubiere establecido, a satisfacción del Prestatario y del Banco, que el costo de Fábrica de tales bienes comprende un valor agregado en la República Dominicana, de no menos del 20% del precio en Fábrica de la propuesta.

2) Grupo B: propuestas de otros bienes.

c) Todas las propuestas evaluadas en cada grupo se compararán primero entre ellas, excluyendo los derechos arancela-

rios y otro gravamen a las importaciones sobre los bienes que hayan de importarse, y los impuestos a las ventas y otros similares sobre los bienes de producción nacional, con el fin de determinar la propuesta evaluada como la más baja de cada grupo. Las propuestas evaluadas como las más bajas de cada grupo se compararán después entre ellas y si, como resultado de esta comparación, una propuesta del Grupo A o del Grupo B resultare ser la más baja, será seleccionada a los fines de la adjudicación del correspondiente contrato.

d) Si, como resultado de la comparación que se estipula en el párrafo (c) anterior, la propuesta más baja fuese una propuesta del Grupo C., todas las propuestas del Grupo C serán comparadas a su vez con la propuesta más baja del Grupo A, después de añadir al precio c.i.f. de los bienes que hayan de importarse, ofrecidos en cada propuesta del Grupo C, exclusivamente a los fines de esta nueva comparación, una cantidad igual al monto que sea el menor entre (i) el importe de los aranceles y otros gravámenes a las importaciones que otro importador no exento de los mismos tendría que pagar por los bienes ofrecidos en cada propuesta de dicho Grupo C., o (ii) el 15% del precio c.i.f. de la propuesta de tales bienes, si dichos aranceles e impuestos exceden del 15% del citado precio. Si la propuesta del Grupo A en esta nueva comparación resultara ser la más baja, será seleccionada a los fines de la adjudicación del correspondiente contrato; en caso contrario, la propuesta más baja del Grupo C será seleccionada a los fines de la adjudicación del contrato.

C. Estudio de las decisiones en materia de adquisiciones por el Banco y la Asociación

1. Estudio de las ofertas y de las adjudicaciones propuestas y contratos finales:

Con respecto a los contratos para obras civiles o para la adquisición de bienes cuyo costo se estime en el equivalente de \$50.000 o más;

a) Antes de hacerse la oferta, el Prestatario proporcionará al Banco, a fin de que éste formule las observaciones pertinentes, el texto del cartel de oferta y las especificaciones y demás documentos así como una descripción de los procedimientos de anuencio que se han de seguir para ella, y hará las modificaciones a dichos documentos o procedimientos que el Banco razonablemente solicitare. Para cualquier otra modificación a la documentación de las propuestas, se necesitará el asentamiento del Banco antes de que sea remitida a los presuntos licitantes.

b) Una vez recibidas y evaluadas las propuestas, y antes de adoptar la decisión final sobre la adjudicación, el Prestatario hará saber al Banco el nombre del licitante u oferta a quien se propone adjudicar el contrato y las razones para adjudicación, y proporcionará al Banco, con tiempo suficiente para estudiarlo, un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las propuestas recibidas, preparado por los consultores mencionados en la Sección 3.02 de este Contrato, junto con la recomendación para la adjudicación formulada por dichos consultores y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco determinare que la adjudicación propuesta no estaría en consonancia con las Normas o con este Anexo, informará con prontitud al Prestatario, expresando las razones de dicha determinación.

c) Los términos y condiciones del contrato no podrán diferir sustancialmente, sin el asentimiento del Banco, de los estipulados en la llamada oferta o en la precalificación.

d) Se le suministrarán al Banco dos ejemplares del contrato tan pronto como se firmen y, en todo caso, antes de enviar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato.

2. Con respecto a cada contrato que se financie con el importe del Préstamo y que no esté sujeto a las estipulaciones del párrafo precedente, el Prestatario proporcionará al Banco, tan pronto como se firme y, en todo caso, antes de enviar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Prés-

tamo con respecto a dicho contrato, dos ejemplares del citado contrato, junto con un análisis de las propuestas presentadas, recomendaciones para la adjudicación del contrato, y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco determinare que la adjudicación propuesta no estaría en consonancia con las Normas o con este Anexo, informará con prontitud al Prestatario, expresando las razones de dicha determinación.

La presente traducción es una versión verdadera y correcta de su original en Inglés, conforme a mis mejores conocimientos y creencia, siendo hecha a petición de parte interesada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Violeta Ricart-Nouel,
Intérprete Judicial.

Traducción Nº 74—11, 81

Yo, Violeta Ricart-Nouel, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, Distrito Nacional, CERTIFICO: Que he traducido un documento escrito originalmente en Inglés, y que la siguiente es una versión correcta y verdadera, conforme a los mejores conocimientos y creencia de quien suscribe.

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO**

**Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo
y de Garantía**

de fecha 15 de marzo de 1974

ARTICULO I

Aplicación a los Contratos de Préstamo y Garantía
Sección 101. Aplicación de las Condiciones Generales. En

estas Condiciones Generales se establecen ciertas disposiciones y condiciones de aplicación general a los préstamos del Banco. Estas Condiciones Generales se aplicarán a todo contrato de préstamo en que se conceda uno de dichos préstamos, y a todo contrato de garantía con un miembro del Banco en que se garantice uno de ellos, dentro de los límites, y sujeto a las modificaciones, que dichos contratos dispongan. Se entiende, sin embargo, que en el caso de un contrato de préstamo entre el Banco y uno de sus miembros, se tendrán por no puestas las referencias al "Garante" y al "Contrato de Garantía" que aparezcan en dichas Condiciones Generales.

Sección 1.02 Incompatibilidad con los Contratos de Préstamos y de Garantía. Si hubiere incompatibilidad entre una disposición de un contrato de préstamo de garantía y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá, según sea el caso, la disposición del contrato de préstamo o de la garantía.

ARTICULO II

Definiciones; Encabezamientos

Sección 2.01. Definiciones. Los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes dondequiera que aparezcan en estas Condiciones Generales:

1. "Banco", significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
2. "Asociación", significa la Asociación Internacional de Fomento.
3. "Contrato de Préstamo", significa el contrato de préstamo al cual se hubieren hecho aplicables estas Condiciones Generales, con las modificaciones que de cuando en cuando se le hicieren; y el término incluye estas Condiciones Generales en

cuanto se le hayan hecho aplicable, todos los acuerdos supletorios del Contrato de Préstamo y todos los anexos al mismo.

4. "Préstamo", significa el préstamo concedido en el Contrato de Préstamo.

5. "Contrato de Garantía", significa el acuerdo entre un miembro del Banco y el Banco mismo en que se garantiza el Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando se le hicieren; e incluye estas Condiciones Generales en cuanto se le hayan hecho aplicables, todos los acuerdos supletorios del Contrato de Garantía, y todos los anexos al mismo.

6. "Prestatario", significa la parte del Contrato de Préstamo a quien se le otorga el Préstamo.

7. "Garante", significa el miembro del Banco que es parte del Contrato de Garantía.

8. "Moneda de país", significa moneda o el dinero que, en la fecha a que se hace referencia, es de curso legal en dicho país para el pago de deudas públicas y privadas.

9. "Dólares" y el símbolo "\$", significa dólares en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

10. "Cuenta del Préstamo", significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo.

11. "Proyecto", significa el proyecto o el programa descrito en el Contrato de Préstamo y para el cual se ha concedido el Préstamo, e incluye las modificaciones posteriores hechas por acuerdos entre el Banco y el Prestatario.

12. "Deuda externa", significa toda deuda pagadera en cualquier medio de pago que no sea la moneda del miembro del Banco que es a su vez el Prestatario o el Garante, sea que

dicha deuda debe ser pagada, o, a opción del acreedor, pueda serlo, en tal otro medio de pago.

13. "Fecha de Vigencia", significa la fecha en que el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía entren en vigor y produzcan pleno efecto según lo dispuesto en la Sección 12.03.

14. "Gravamen", incluye las hipotecas, prendas, cargos, privilegios y prioridades de cualquier clase.

15. "Activos", incluye bienes, ingresos y derechos de cualquier clase.

16. "Impuestos", incluye contribuciones, tasas, cargos, derechos, e imposiciones de cualquier naturaleza, sea que se encuentren vigentes en la fecha del Contrato de Préstamo o de Garantía, o que se impusieron con posterioridad.

17. La expresión "contraer deuda" incluye la asunción y garantía de la deuda, así como la renovación, postergación o modificación de las condiciones o plazos de la deuda o de la asunción o garantía de la misma.

18. "Fecha de Cierre", significa la fecha señalada a ese efecto en el Contrato de Préstamo y a partir de la cual el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, extinguir el derecho de éste de disponer de los fondos que hasta entonces quedan sin utilizarse en la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.02. Referencias. Las citas de Artículos y Secciones en estas Condiciones Generales se refieren a Artículos y Secciones de las mismas.

Sección 2.03. Encabezamientos. Los encabezamientos de los Artículos y Secciones así como el Índice, se incluyen sólo para conveniencia del lector, no forman parte de estas Condiciones Generales.

ARTICULO III

Cuentas de Préstamo; Intereses y Otros Cargos; Pago; Lugar del Pago

Sección 3.01. Cuenta de Préstamo. Se acreditarán los fondos del Préstamo a la Cuenta del Préstamo y el Prestatario podrá disponer de ellos según lo previsto en el Contrato de Préstamo y en estas Condiciones Generales.

Sección 3.02. Cargos. El Prestatario pagará un cargo por apertura de crédito, al tipo estipulado en el Contrato de Préstamo, sobre las cantidades del Préstamo que permanezcan en la Cuenta del Préstamo. Se devengará dicho cargo a partir de 60 días después de la fecha del Contrato de Préstamo y hasta las fechas respectivas en que el Prestatario disponga de los fondos de la Cuenta del Préstamo o hasta la fecha en que los cancele. El Prestatario pagará un cargo adicional por compromiso, al tipo de un medio del uno por ciento ($1/2$ del 1%) anual, sobre el principal de todo compromiso espec al contraído por el Banco conforme a la Sección 5.02 y que de cuando en cuando se encuentre pendiente de pago.

Sección 3.03. Intereses. El Prestatario pagará intereses, al tipo estipulado en el Contrato de Préstamo, sobre los fondos del Préstamo de que ha dispuesto y que de cuando en cuando se encuentren pendientes de pago. Se devengarán intereses desde las fechas respectivas en que el Prestatario disponga de dichos fondos.

Sección 3.04. Cómputo de los Intereses y Otros Cargos. Se computarán los intereses y demás cargos sobre la base de un año de 360 días que contiene doce meses de 30 días.

Sección 3.05. Pago (a) El Prestatario devolverá el principal del Préstamo de que hubiere dispuesto, de acuerdo con el anexo sobre amortización estipulado en el Contrato de Préstamo.

(b) El Prestatario tendrá, después de pagar los intereses

devengados y la prima estipulada en dicho anexo sobre amortización y de notificar al Banco al efecto con no menos de 45 días de antelación, el derecho a pagar por anticipado: (i) todo el principal del Préstamo pendiente de pago o (ii) todo el principal de uno o más vencimientos, siempre que en la fecha de dicho pago anticipado no quedare pendiente de pago alguna porción del Préstamo que venza después de la cantidad que se haya de pagar anticipadamente.

(c) El Banco tiene por principio estimular el pago adelantado de aquellas porciones de sus préstamos que conserva por cuenta propia. Por consiguiente, el Banco verá con simpatía, a la luz de los factores pertinentes, toda solicitud del Prestatario pidiendo que el Banco renuncie al pago de la prima a que se refiere el párrafo (b) de esta Sección sobre el pago adelantado de porciones del Préstamo que el Banco no hubiere vendido o que no se hubiere comprometido a vender.

Sección 3.06. Lugar de Pago. El Prestatario efectuará los pagos correspondientes al principal del Préstamo (y a la prima, si correspondiere) así como a los intereses y otros cargos sobre el mismo, en los lugares que el Banco razonablemente señale.

ARTICULO IV

Reglas sobre Moneda

Sección 4.01. Moneda de Disposición de Fondos. Salvo que el Prestatario y el Banco acuerden otra cosa, se dispondrá de los fondos acreditados a la Cuenta del Préstamo en las monedas respectivas en que se hayan pagado o deban pagarse los gastos a financiar con los fondos del Préstamo; exceptuándose los fondos correspondientes a gastos en la moneda del miembro del Banco que sea a su vez el Prestatario o el Garante, cuya disposición se hará en la moneda o en las monedas que de cuando en cuando el Banco razonablemente elija.

Sección 4.02. Moneda de Pago del Principal y de la Prima; Plazos de Amortización. (a) Deberá pagarse el principal del Préstamo en las diversas monedas sacadas de la Cuenta del Préstamo y la cantidad pagadera en cada moneda será aquella de la que se hubiere dispuesto en dicha moneda; a no ser que se hubiere dispuesto de una moneda que el Banco hubiere comprado con otra a ese efecto, en cuyo caso se pagaría la porción del Préstamo correspondiente en tal otra moneda, y la cantidad a pagar en esta moneda será la cantidad que el Banco hubiere pagado por ella.

(b) Se pagará la prima sobre pago adelantado de cualquier porción del Préstamo que se estipula en la Sección 3.05, en la moneda en que sea pagadero el principal de tal porción del Préstamo.

(c) Se pagará la porción del Préstamo pagadero en una moneda determinada en las cantidades y vencimientos que de cuando en cuando fije el Banco, siempre que no se altere el monto total de aquella porción del Préstamo que debe pagarse en cada uno de los vencimientos estipulados en el anexo sobre amortización del Contrato de Préstamo.

Sección 4.03 Moneda de Pago de los Intereses. Se pagarán los Intereses sobre cualquier porción del Préstamo en la moneda en que sea pagadero el principal de dicha porción del Préstamo.

Sección 4.04. Moneda de Pago de los Cargos. Se pagarán en dólares tanto el cargo por apertura de crédito como el cargo por compromiso especial autorizado por la Sección 5.02.

Sección 4.05 Compra de Moneda. A solicitud del Prestatario, el Banco se esforzará por adquirir, en los términos y condiciones que éste determine, y siempre que el Prestatario provea al Banco de fondos suficientes a dicho efecto de la moneda o monedas que de cuando en cuando éste señale, cualquier moneda que necesite el Prestatario para realizar los pagos de principal, intereses, y demás cargos, el Banco actuará como mandatario del Prestatario y se considerará que éste ha realizado un

pago exigido en el Contrato de Préstamo solamente en la fecha y en la medida en que el Banco recibido tal pago en la moneda o monedas requeridas.

Sección 4.06. Valuación de Monedas. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, a los efectos del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía, o de cualquier otro contrato al que se le hubieren hecho aplicables estas Condiciones Generales, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

Sección 4.07. Modo de Pago. (a) Todo pago que deba hacerse al Banco de acuerdo con el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía en la moneda de un país determinado, deberá efectuarse en la forma y con la moneda adquirida en la manera que permitan las leyes de dichos país a los fines de realizar el pago, y de depositar dicha moneda en la cuenta del Banco con su depositario en dicho país.

(b) El principal del Préstamo (y la prima, si la hubiere) así como los intereses y otros cargos sobre el mismo, se pagarán sin restricciones de ninguna clase impuestas por el miembro del Banco que a su vez sea el Prestatario o el Garante, o que se encuentren vigentes en su territorio.

ARTICULO V

Disposición de Fondos de los Préstamos

Sección 5.01. Disposición de Fondos en la Cuenta de Préstamo.

El Prestatario tendrá derecho a disponer de los fondos acreditados en la Cuenta de Préstamo a fin de reembolsar las cantidades gastadas en el Proyecto según lo previsto en el Contrato de Préstamo y en estas Condiciones Generales; y además,

el Banco, dá su conformidad, las cantidades correspondientes a gastos futuros en que se cumplan dichas disposiciones. Salvo que el Banco y el Prestatario acordaren otra cosa, no se dispondrá de fondos por gastos hechos en los territorios de un país que no sea miembro del Banco (con la salvedad de Suiza) o por gastos hechos para adquirir bienes producidos en dichos territorios o servicios suministrados desde ellos.

Sección 5.02. Compromiso Especial del Banco. A solicitud del Prestatario y conforme a las disposiciones y condiciones que convengan al Banco y el Prestatario, el Banco podrá contraer por escrito compromisos especiales de pagar al Prestatario o a terceros, ciertas cantidades correspondientes a gastos a financiar en virtud del Contrato de Préstamo, no obstante cualquier suspensión o cancelación subsiguiente por parte del Banco o del Prestatario.

Sección 5.03. Solicitudes de Disposición o Compromiso Especial.

Cuando el Prestatario desee disponer de fondos en la Cuenta de Préstamo o solicitar al Banco que éste contraiga un compromiso especial conforme a la Sección 5.02, el Prestatario entregará al Banco una solicitud escrita, en la forma y con las declaraciones y compromisos que el Banco razonablemente exija. Las solicitudes de disposición de fondos, con la documentación necesaria según lo que a continuación prevé este Artículo, se presentará con prontitud en relación a la fecha de los gastos del Proyecto.

Sección 5.04. Prueba de Poderes para Firmar Solicitudes de Disposición de Fondos. El Prestatario suministrará al Banco prueba de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar solicitudes de disposición de fondos así como un facsímil autenticado de la firma de dichas personas.

Sección 5.05 Prueba Justificativa. El Prestatario suministrará al Banco los documentos y demás pruebas justificativas de la solicitud, que éste razonablemente exija, ya sea antes o

después que el Banco hubiere permitido el desembolso pedido en tal solicitud.

Sección 5.06. Solicitudes y Documentación Suficientes. Cada solicitud, la documentación que la acompañe y las demás pruebas deberán ser, en forma y fondo, suficientes para satisfacer al Banco del Prestatario a disponer de los fondos solicitados y de que dichos fondos serán utilizados exclusivamente para los fines señalados en el Contrato de Préstamo.

Sección 5.07. Pago por el Banco. El Banco pagará únicamente al Prestatario, o a su orden, los fondos desembolsados de la Cuenta del Préstamo.

ARTICULO VI

Cancelación y Suspensión

Sección 6.01. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier porción de los fondos del Préstamo de la que no haya dispuesto con anterioridad a la notificación, salvo toda porción del Préstamo respecto a la cual el Banco hubiere contraído un compromiso especial, según lo previsto en la Sección 5.02.

Sección 6.02 Suspensión por el Banco. Si ocurriere y persistiere cualesquieras de los acontecimientos descritos a continuación, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, suspender del todo o en parte, el derecho del Prestatario a disponer de los fondos en la Cuenta del Préstamo, a saber:

(a) Que, aunque el pago hubiere sido hecho por el Garante o por un tercero, el Prestatario no pagare el principal, los intereses, o cualquier otra suma estipulada: (i) en el Contrato de Préstamo, o (ii) en cualquier otro contrato de préstamo o de garantía con el Banco, o en cualquier bono o instrumento seme-

ante emitido en virtud de alguno de dichos contratos, o (iii) en cualquier contrato de crédito para desarrollo con la Asociación.

(b) Que el Garante no pague el principal, los intereses o cualquier otra suma estipulada: (i) en el Contrato de Garantía, o (ii) en cualquier otro contrato de préstamo o de garantía con el Banco o en cualquier bono o instrumento semejante emitido en virtud de alguno de dichos contratos, o (iii) en cualquier contrato de crédito para desarrollo con la Asociación.

(c) Que el Prestatario o el Garante hubieren incumplido cualquier otra obligación emanada del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía.

(d) Que el Banco o la Asociación hubieren suspendido en todo o en parte el derecho del Prestatario o del Garante a disponer de los fondos de conformidad con un contrato de préstamo con el Banco o con un contrato de crédito de desarrollo con la Asociación, por razón de incumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus obligaciones emanadas de dichos contratos o de un contrato de garantía con el Banco.

(e) Que, a consecuencia de hechos acaecidos después de la fecha del Contrato de Préstamo, hubiere surgido una situación extraordinaria que **hiciere improbable la terminación del Proyecto** o el cumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus obligaciones emanadas del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía.

(f) Que el miembro del Banco que es a su vez el Prestatario o el Garante: (i) hubiere sido suspendido como miembro del Banco, o hubiere dejado de serlo, o (ii) hubiere cesado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

(g) Que, después de la fecha del Contrato de Préstamo y antes de la fecha de Vigencia, hubiese ocurrido algún acontecimiento que, de haberse encontrado ya en vigor el Contrato de Préstamo a la fecha en que ocurriese, hubiese dado derecho al

Banco a suspender el derecho del Prestatario a disponer de los fondos en la Cuenta del Préstamo.

(h) Que, antes de la Fecha de Vigencia, hubiere ocurrido algún cambio substancial desfavorable en la situación del Prestatario (siempre que no sea Miembro del Banco), según se la comunicó con anterioridad.

(i) Que resultase errónea en algún aspecto substancial cualquier información dada por el Prestatario o el Garante en el Contrato de Préstamo o en el Contrato de Garantía, o dada de conformidad con cualquiera de dichos contratos, o cualquier declaración hecha en relación a ellos, con la intención de que el Banco confiara en ella al conceder el Préstamo.

(j) Que hubiese ocurrido uno de los acontecimientos señalados en los párrafos (f) o (g) de la Sección 7.01.

(k) Que hubiese ocurrido cualquier otro acontecimiento estipulado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección.

El derecho del Prestatario a disponer de fondos en la Cuenta del Préstamo continuará en suspenso en todo o en parte, según sea el caso, hasta que el Banco notifique al Prestatario que su derecho a disponer de dichos fondos ha sido restablecido; pero en la notificación en que se restablezca dicho derecho se podrán fijar límites al mismo.

Sección 6.03. Cancelación por el Banco.— (a) Si continuare durante un período ininterrumpido de treinta días la suspensión del derecho del Prestatario de disponer de los fondos de la Cuenta del Préstamo respecto a cualquier porción del Préstamo; o (b) si a cualquier oportunidad determinare el Banco, después de consultar al Prestatario, que alguna porción del Préstamo será innecesaria para financiar los costos del Proyecto a financiarse con los fondos del Préstamo; o (c) si después de la fecha de cierre quedaran fondos en la Cuenta del Préstamo; o

(d) si el Banco recibiere notificación del Garante, según dispone la Sección 6.07, respecto a alguna porción del Préstamo, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, dar por terminado el derecho del Prestatario de disponer de dicha porción de los fondos, y al hacerse la notificación, quedará cancelada dicha porción.

Sección 6.04. Cantidades sujetas a Compromiso Especial no afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco.—Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a cantidades sujetas a un compromiso especial contraído por el Banco según lo dispone la Sección 5.02, salvo que en dicho compromiso se acuerde expresamente otra cosa.

Sección 6.05. Aplicación de la Cancelación a los Vencimientos del Préstamo.—Salvo que el Banco y el Prestatario acordaren otra cosa, se aplicará cualquier cancelación proporcionalmente a los diversos vencimientos del principal del Préstamo que deban pagarse después de la fecha de tal cancelación y que el Banco no hubiere vendido o se hubiere comprometido a vender con anterioridad.

Sección 6.06. Consecuencias de la Suspensión o Cancelación. No obstante cualquier cancelación o suspensión, las disposiciones del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía continuarán en pleno vigor y efecto salvo en lo que en este Artículo expresamente se dispone.

Sección 6.07. Cancelación de la Garantía.—Si el Prestatario no pagare el principal, los intereses, o cualquier otra suma estipulada en el Contrato de Préstamo, siempre que la falta de pago no se deba a acto u omisión del Garante y éste haya efectuado el pago, el Garante podrá, después de consultar al Banco, notificar al Banco y al Prestatario que dá por terminadas sus obligaciones emanadas del Contrato de Garantía respecto a cualquier porción de los fondos del Préstamo que permaneciere en la Cuenta del Préstamo en la fecha en que el Banco reciba la notificación y que no estuviere sujeta a un compromiso especial

del Banco conforme a la Sección 5.02. Al recibir el Banco dicha notificación, se extinguirán dichas obligaciones respecto a dicha porción.

ARTICULO VII

Exigibilidad Anticipada

Sección 7.01. Acontecimientos de Exigibilidad.—Si ocurriese alguno de los acontecimientos descritos a continuación, y persistiese por el término allí fijado, si se hubiese fijado término, el Banco podrá, mientras aquél persista, optar, mediante notificación al Prestatario y al Garante, por declarar vencido y pagadero de inmediato el Principal pendiente de pago del Préstamo, así como los intereses y demás cargos sobre el mismo; y, al hacerse tal declaración, tanto dicho principal, como dichos intereses y otros cargos, quedarán vencidos y pagaderos de inmediato, a saber:

(a) Que hubiese ocurrido incumplimiento en el pago del principal o de los intereses o de cualquier otro pago debido en virtud del Contrato de Préstamo, y que persistiese dicho incumplimiento por treinta días.

(b) Que hubiese ocurrido incumplimiento en el pago del principal o de los intereses, o de cualquier otro pago debido en virtud del Contrato de Garantía, y que persistiese dicho incumplimiento por treinta días.

(c) Que hubiese ocurrido incumplimiento en el pago del principal o de los intereses o de cualquier otro pago debido en virtud de cualquier otro contrato de préstamo o de garantía entre el Banco y el Prestatario o de cualquier bono o instrumento semejante emitido en cumplimiento de uno de dichos contratos o debido en virtud de cualquier contrato de crédito de desarrollo entre la Asociación y el Prestatario, y que persistiese dicho incumplimiento por treinta días.

(d) Que hubiese ocurrido incumplimiento en el pago del principal o de los intereses o de cualquier otro pago debido en virtud de cualquier otro contrato de préstamo o de garantía entre el Garante y el Banco o de cualquier bono o instrumento semejante emitido en cumplimiento de uno de dichos contratos o debido en virtud de cualquier contrato de crédito de desarrollo entre la Asociación y el Garante, en circunstancias que hicieren improbable que el Garante cumpla con sus obligaciones emanadas del Contrato de Garantía, y que persistiese dicho incumplimiento por treinta días.

(e) Que hubiese ocurrido incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del Prestatario o del Garante emanada del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, y que persistiese dicho incumplimiento por sesenta días a partir de la notificación del incumplimiento dada por el Banco al Prestatario y al Garante.

(f) Que el Prestatario (no tratándose de un miembro del Banco) se viese en la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, o que se hubiese ejercitado alguna acción o incoado algún procedimiento por parte del Prestatario o de terceros mediante el cual los bienes del Prestatario deben o pueden repartirse entre sus acreedores.

(g) Que el Garante o algún otro organismo competente hubiese tomado cualquier medio con miras a la disolución o extinción del Prestatario (no tratándose de un miembro del Banco) o a la suspensión de sus operaciones.

(h) Que hubiese ocurrido cualquier otro acontecimiento estipulado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección, y persistiese el mismo por el periodo allí fijado al efecto, de haberse fijado tal periodo.

ARTICULO VIII

Impuestos

Sección 301. Impuestos. (a) El principal de Préstamo, así como los intereses y demás cargos sobre el mismo, se paga.

rán libres de todo impuesto establecido por el país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o que tuviere vigencia en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

(b) El Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, y todo contrato al que se le hayan hecho aplicables estas Condiciones Generales, estarán exentos de todo impuesto establecido sobre su celebración, entrega o registro por el país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o que tuviere vigencia en su territorio.

ARTICULO IX

Cooperación e Información;

Datos Económicos y Financieros

Sección 9.01. Cooperación e Información. (a) El Banco, el Prestatario y el Garante cooperarán plenamente para asegurarse que se cumplan los objetivos del Préstamo. A ese fin, el Banco, el Prestatario y el Garante, de cuando en cuando, y a petición de cualquiera de ellos:

(i) cambiarán entre sí puntos de vista a través de sus representantes respecto al progreso del Proyecto, los beneficios derivados del mismo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas emanadas del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, así como respecto a los demás asuntos relacionados con los objetivos del Préstamo; y

(ii) se proporcionarán mutuamente toda la información que cualquiera de ellos razonablemente solicitara respecto al progreso del Proyecto, los beneficios derivados del mismo y el estado general del Préstamo.

(b) El Banco, el Prestatario y el Garante se proporciona-

rán mutuamente y con prontitud, informes respecto a cualquier situación que constituya un obstáculo, o que amenace llegar a serlo; al progreso del proyecto, al cumplimiento de los objetivos del Préstamo, a los pagos debidos o al cumplimiento por parte de cualquiera de ellos de las obligaciones emanadas del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía.

(c) El miembro del Banco que a su vez es el Prestatario o el Garante, dará todas las oportunidades que sean razonables para que los representantes acreditados del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo.

Sección 9.02. Datos Financieros y Económicos. El miembro del Banco que a su vez es el Prestatario o el Garante proporcionará al Banco toda la información que éste razonablemente le solicite respecto a la situación financiera y económica del país, inclusive su balanza de pagos y su deuda externa, así como la de sus divisiones políticas o administrativas, y también la de cualquier organismo gubernamental, o sobre el cual ejerza control, o que realice operaciones por cuenta suya o en su beneficio, o de cualquier organismo semejante de una de dichas divisiones, y la de cualquier institución que, a nombre de dicho miembro, realice funciones de banco central, de fondo de estabilización de cambios, u otras funciones similares.

ARTICULO X

Exigibilidad de los Contratos de Préstamo y de Garantía;
Omisión del Ejercicio de los derechos; Arbitraje

Sección 10.01. Exigibilidad. Los derechos y las obligaciones del Banco, del Prestatario y del Garante emanados del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía serán válidos y exigibles de acuerdo con sus propias disposiciones sin que a ello pueda oponerse la ley de cualquier Estado, o de una división política de éste que dispusiere lo contrario. Ni el Banco, ni el

Prestatario, ni el Garante tendrán derecho, en un procedimiento incoado al amparo de este Artículo, a fundar una reclamación en que una disposición de estas Condiciones Generales o del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía fuera inválida o inexigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 10.02. Obligaciones del Garante. Sólo se cumplirán las obligaciones del Garante emanadas del Contrato de Garantía mediante la acción u omisión requeridas y tan sólo en la medida de las mismas. Dichas obligaciones no estarán sujetas a ninguna notificación o demanda o reclamación previas al Prestatario, ni a ninguna notificación o demanda previas al Garante respecto a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario, ni tampoco se perjudicarán por ninguno de los hechos siguientes: cualquier prórroga, abstención o concesión permitida al Prestatario; el hacerse o dejar de hacerse valer, o la demora en hacerse valer, un derecho, una facultad o un recurso contra el Prestatario o respecto a cualquier derecho de garantía que beneficie al Préstamo; cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo previstas en el mismo; cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de las leyes del Garante.

Sección 10.03. Omisión de Ejercicio de Derechos. Ninguna demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una de las partes del Contrato del Préstamo o del Contrato de Garantía que le corresponda en virtud de cualquier incumplimiento, ni ninguna omisión en ejercitarlos, perjudicará ninguno de dichos derechos, facultades o recursos, ni será interpretada como renuncia a los mismos, ni como aceptación del incumplimiento, ni ninguna aceptación por dicha parte del mismo, afectará o perjudicará ninguno de sus derechos, facultades o recursos respecto a cualquier otro incumplimiento presente o futuro.

Sección 10.04. Arbitraje. (a) Toda controversia entre las partes del contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra surgida del Contrato del Préstamo o del Contrato de Garantía, que no sea

biese sido resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida a la consideración de un Tribunal de Arbitraje, según lo dispuesto a continuación.

(b) El Banco, de un lado, y el Prestatario y el Garante, del otro, serán las partes en el arbitraje.

(c) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres árbitros nombrados así: uno por el Banco; otro por el Prestatario y el Garante, pero si éstos no se ponen de acuerdo, por el Garante; y el tercero (de ahora en adelante llamado a veces el Arbitro por acuerdo entre las partes o, si no se lograre acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en caso de que éste no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si uno de los lados dejase de nombrar su árbitro, éste será nombrado por el árbitro. Si cualquier árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección renunciare, muriere o quedare imposibilitado de actuar, su sucesor será nombrado en la forma prevista para el nombramiento del árbitro reemplazado, y tal sucesor tendrá todas las atribuciones y obligaciones de aquél.

(d) Podrá incurrirse un procedimiento de arbitraje al amparo de esta Sección mediante notificación de la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una exposición sobre la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter a arbitraje y sobre la naturaleza de la pretensión que se persigue, así como el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte contraria el nombre del árbitro que ella designe.

(e) Si dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la notificación incoando el procedimiento arbitral no hubiesen llegado las partes a un acuerdo sobre el Arbitro, cualquiera de las partes podrá pedir el nombramiento del Arbitro según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal de Arbitraje se reunirá en la fecha y lugar

fijados por el Arbitro. De ahí en adelante, el Tribunal de Arbitraje determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

(g) El Tribunal de Arbitraje resolverá todas las cuestiones relativas a su competencia. Salvo que las partes hubiesen establecido reglas distintas, el Tribunal establecerá, con sujeción a las disposiciones de esta Sección, sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal de Arbitraje se tomarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal de Arbitraje proporcionará a las partes una audiencia imparcial y dictará su fallo por escrito. Este fallo podrá ser dictado en rebeldía. El fallo firmado por la mayoría del Tribunal de Arbitraje constituirá el fallo del Tribunal. A cada parte se le dará una copia firmada del fallo. El fallo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección será firme y obligatorio para las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía. Las partes acatarán el fallo dictado por el Tribunal de Arbitraje de conformidad con las disposiciones de esta Sección y lo cumplirán.

(i) Las partes fijarán la remuneración de los árbitros y demás personas necesarias para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre tal remuneración antes de que se reúna el Tribunal de Arbitraje, éste fijará la remuneración que sea razonable de acuerdo a las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos. Las costas del procedimiento de arbitraje se dividirán y compartirán por partes iguales entre el Banco, de un lado, y el Prestatario y el Garante, del otro. Cuatruer cuestión relativa a la división de las costas del procedimiento de arbitraje o relativa al procedimiento para su pago será determinada por el Tribunal de Arbitraje.

(j) Las disposiciones sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la resolución de toda controversia entre las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía o de toda reclamación de una de ellas contra otra surgida del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía.

(k) Si dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las copias del fallo hubiesen sido entregadas a las partes, el fallo no hubiese sido cumplido, cualquiera de ellas podrá instar en juicio o incoar procedimiento contra una de las otras ante cualquier tribunal competente a fin de que se ejecute el fallo, podrá instar la ejecución de la resolución dictada en dicho juicio o podrá ejercer contra ella cualquier otro recurso legítimo para lograr la ejecución del fallo y de las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autoriza a incoar procedimiento judicial o a ejecutar el fallo contra la parte que sea miembro del Banco salvo en la medida en que disposiciones distintas de las de esta Sección autoricen tal procedimiento.

(1) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relativa a cualquier procedimiento incoado para ejecutar cualquier fallo dictado según lo dispuesto en esta Sección puede ser hecha en la forma prevista en la Sección 11.01. Las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía renuncian a cualesquieras otros requisitos para efectuar tales notificaciones o citaciones.

ARTICULO XI

Disposiciones Varias

Sección 11.01. Notificaciones y Solicitudes. Toda notificación o solicitud necesaria o permitida conforme al Contrato de Préstamo o al de Garantía y todo acuerdo adicional entre las partes previsto en el Contrato de Préstamo o en el de Garantía, se hará por escrito. Se considerará que la notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando se entregue a mano o por correo, telegrama, cablegrama, telex o radiograma a la parte a la que deba o pueda darse o hacerse, en su dirección señalada en el Contrato de Préstamo o en el de Garantía, o en la dirección que tal parte haya designado por medio de notificación a la que dé la notificación o haga la solicitud en cuestión.

Sección 11.02. Prueba de Poder. El Prestatario y el Garante proporcionarán al Banco prueba suficiente del poder otorgado a toda persona que a nombre del Prestatario o del Garante haya de tomar medidas o firmar documentos que el Prestatario o el Garante tengan el derecho o la obligación de tomar o suscribir conforme al Contrato de Préstamo o al Contrato de Garantía, así como el facsímil autenticado de la firma de dicha persona.

Sección 11.03. Acción a nombre del Prestatario o del Garante. Toda medida necesaria o permitida y toda documentación necesaria o permitida, en virtud del Contrato de Préstamo, cuando se trate del Prestatario que sea miembro del Banco, en virtud del Contrato de Garantía, y que deba tomarse o suscribirse a nombre del Prestatario o del Garante, podrá tomarse o suscribirse por el representante del Prestatario o del Garante designado a los efectos de esta Sección en el Contrato de Préstamo o en el de Garantía, o por mandatario autorizado al efecto por dicho representante. Toda modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía podrá ser convenida a nombre del Prestatario o del Garante por medio de instrumento escrito, suscrito a nombre del Prestatario o del Garante por su representante designado tal como se dispone más arriba o por mandatario autorizado por escrito por dicho representante a ese efecto; siempre que, a juicio de dicho representante, la modificación o ampliación sea razonable en las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario conforme al Contrato de Préstamo, o del Garante conforme al de Garantía. El Banco podrá aceptar la suscripción de cualquiera de dichos instrumentos por dicho representante, la modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo o del de Garantía efectuadas en dicho instrumento son razonables en las circunstancias y no aumentarán sustancialmente las obligaciones del Prestatario o del Garante conforme a dichos Contratos.

Sección 11.04. Suscripción de Ejemplares. Se podrán suscribir varios ejemplares del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, cada uno de los cuales tendrá el carácter de original.

ARTICULO XII

Fecha de Vigencia; Terminación

Sección 12.01. Condiciones de Vigencia del Contrato de Préstamo y del de Garantía. Ni el Contrato de Préstamo ni el Contrato de Garantía entrarán en vigencia hasta que se suministren al Banco pruebas que lo satisfagan de lo siguiente:

(a) Que la celebración, a nombre del Prestatario y del Garante, del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, respectivamente, ha sido debidamente autorizada o ratificada por medio de todos los actos de gobierno e institucionales indispensables a ese efecto;

(b) De el Banco solicitarlo, que la situación del Prestatario (no tratándose de un miembro del Banco), no ha sufrido cambio sustancial desfavorable posterior a como fué comunicada o certificada al Banco en la fecha del Contrato; y

(c) Que se han cumplido todas las demás condiciones señaladas en el Contrato de Préstamo como condiciones de vigencia.

Sección 12.02. Dictámenes de Abogado o Certificados. Como parte de las pruebas que deberán suministrarse conforme a la Sección 12.01, se le suministrará al Banco un dictamen o dictámenes que lo satisfagan de abogado que goce de la aprobación del Banco o, si el Banco lo solicita, un certificado igualmente satisfactorio de funcionario competente del miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, y que demuestren:

(a) respecto al Prestatario, que la celebración del Contrato de Préstamo a nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizada o ratificada por éste, y que dicho Contrato lo obliga válidamente de acuerdo con las disposiciones del mismo;

(b) respecto al Garante, que la celebración del Contrato de Garantía a nombre del Garante ha sido debidamente autorizada

ratificada por éste, y que dicho Contrato lo obliga válidamente de acuerdo con las disposiciones del mismo; y

(c) todos aquellos otros asuntos que se estipulen el Contrato de Préstamo o que el Banco razonablemente solicite respecto al mismo.

Sección 12.03. Fecha de Vigencia. (a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía entrarán en vigor y tendrán pleno efecto en la fecha en que el Banco envíe al Prestatario y al Garante la notificación de su aceptación de las pruebas requeridas por la Sección 12.01.

(b) Si antes de la fecha de Vigencia acaeciére algún acontecimiento que, de haber estado en vigor el Contrato de Préstamo, hubiese dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a disponer de los fondos en la Cuenta del Préstamo, el Banco podrá posponer el envío de la notificación a que se refiere el párrafo (a) anterior hasta que cesare de existir tal acontecimiento.

Sección 12.04. Extinción del Contrato de Préstamo y del de Garantía por no entrar en vigor. Si el Contrato de Préstamo no hubiere entrado en vigor y efecto en la fecha fijada en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía y todas las obligaciones de las partes en virtud de los mismos se extinguirán, a no ser que el Banco, después de considerar las razones de la demora, fije una fecha posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al Garante la fecha posterior fijada.

Sección 12.05. Extención por Pago del Contrato de Préstamo y del de Garantía. Cuando se pague la totalidad del principal del Préstamo de que hubiese dispuesto el Prestatario, la prima sobre el pago anticipado del Préstamo, si la hubiere, y todos los intereses y demás cargos devengados sobre el Préstamo, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía y todas las

obligaciones de las partes enjuadas de los mismos quedarán extinguidas.

La presente traducción es una versión correcta y verdadera de su original en inglés, conforme a mis mejores conocimientos y creencia. Dicho documento ha sido totalmente traducido y nada le fué omitido, siendo hecho a petición de parte interesada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

VIOLETA RICART-NOUEL,
Intérprete Judicial.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Méndez de Piñero,
Secretaria Ad-Hoc.

Miriam Márte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 113, que asigna el nombre de "Dr. Carlos Sánchez y Sánchez", a una de las calles principales de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

(G. Nº 9359, del 15 de enero de 1975.)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 113

CONSIDERANDO: Que los pueblos deben honrar la memoria de los hombres que le han rendido servicios eminentes y han puesto en alto el nombre de la Nación;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Carlos Sánchez y Sánchez ofreció a la República sus mejores servicios tanto en el país como en el extranjero, destacándose siempre como una mentalidad notable en los campos intelectuales en que le tocó actuar;